

Ciudad de México a 20 de enero de 2025

CCM-III/ APPT/MRMR/001/2025

Dip. Martha Soledad Avila Ventura ALFONSO VEGA BONZÁRIZ

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional, a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 22 de enero del año en curso:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL SERVICIO PÚBLICO DE AMBULANCIAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. (se turna)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

22/01/2025

LEY A REFORMAR:

Ley de Salud de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

Se considera que, cuando alguna persona tiene un accidente que puede poner en riesgo su vida y que requiere atención médica, el traslado es la primer preocupación de la ciudadanía, pues si no se cuenta con recursos económicos que puedan pagar la ambulancia que te lleve a algún hospital en diversas ocasiones, se omite solicitarla, por ello es importante incluir como un derecho el poder acceder de manera gratuita al servicio público de ambulancias en situaciones de emergencia y que ello garantice un traslado a tiempo para que la gente pueda ser atendida.

IMPACTO / ALCANCE:

Que las personas habitantes de nuestra ciudad tengan derecho a ser trasladadas en una ambulancia pública a un hospital público en situaciones de urgencia.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL SERVICIO PÚBLICO DE AMBULANCIAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción trigésima y se añade la fracción trigésima primera del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para garantizar el derecho al servicio público de ambulancias para el traslado de pacientes en situaciones de emergencia.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente iniciativa es establecer como un derecho que todas las personas en la Ciudad de México tengan acceso a ambulancias públicas gratuitas en situaciones de emergencia.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. La urgente necesidad de garantizar el derecho al servicio de ambulancias

La **salud** es un derecho humano fundamental reconocido a nivel internacional y nacional. En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el **artículo 4º** establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Este derecho no solo implica el acceso a la atención médica preventiva o de rutina, sino también la atención en situaciones de emergencia, que requieren respuestas rápidas y especializadas.

Una **urgencia** es una situación médica en la que una persona presenta una **alteración repentina** o grave en su **estado de salud**, que exige una **atención inmediata** para evitar daños mayores o una posible pérdida de vida. Las urgencias, pueden tener naturaleza **traumática, cardiovascular, neurológica, respiratoria** o de cualquier otro tipo, y requieren de un **traslado rápido y seguro** a un centro de salud para evitar que la condición del paciente se agrave o que sufran consecuencias irreversibles. Las características esenciales de una urgencia son la **inmediatez** y la gravedad, por lo que el acceso a un **servicio de ambulancia** adecuado se convierte en un **elemento crucial** en la atención médica prehospitalaria.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La **justificación de añadir el derecho a las ambulancias públicas** se basa en la premisa de que las urgencias médicas son situaciones que no pueden esperar, y que **la atención médica oportuna y el traslado adecuado** pueden ser determinantes para la **salvación de vidas** o la **reducción de secuelas graves**. Sin embargo, en una ciudad como la **Ciudad de México**, donde el acceso a servicios médicos privados de alta calidad está condicionado por el nivel económico de la persona, muchas veces las personas de **bajos recursos** o las que no cuentan con **seguros médicos privados** se ven imposibilitadas de acceder a este tipo de servicios.

En las emergencias médicas, el tiempo es un factor crucial que puede determinar la vida o la muerte de un paciente. En estas situaciones, el **traslado adecuado** de la persona afectada a un centro médico especializado puede ser la diferencia entre una recuperación exitosa o un desenlace fatal. De acuerdo con estudios médicos, la intervención rápida en casos de infartos, accidentes cerebrovasculares, accidentes de tránsito, y otros tipos de urgencias médicas, mejora significativamente las probabilidades de supervivencia y recuperación.

Sin embargo, en la Ciudad de México, un número importante de ciudadanos se ve privado del acceso a un **servicio adecuado de ambulancia**. Esto se debe, en gran medida, a la **privatización de este servicio** y los altos costos asociados. Las tarifas que se cobran por los servicios de ambulancia privada son prohibitivas para muchas personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Esto crea una brecha de acceso a la atención médica que afecta principalmente a las personas sin recursos suficientes para costear los servicios privados de transporte médico. Por ello, resulta urgente que el Gobierno de la Ciudad de México reconozca formalmente el derecho de todos sus habitantes a recibir un servicio público de ambulancias. Este servicio debe ser accesible de manera gratuita o a bajo costo, dependiendo de las circunstancias económicas de cada individuo, para garantizar



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

que todos los ciudadanos puedan recibir la atención que requieren en situaciones de emergencia, sin importar su capacidad económica.

B. El contexto de desigualdad y exclusión en el acceso a los servicios de ambulancia

Uno de los mayores desafíos que enfrenta la **Ciudad de México** en términos de acceso a la salud es la **desigualdad económica** que persiste entre sus habitantes. A pesar de contar con un sistema de salud pública relativamente extenso, la realidad es que muchas personas aún carecen de acceso adecuado a ciertos servicios esenciales, especialmente aquellos relacionados con la atención de urgencias.

Según el sexto informe de gobierno de la Ciudad de México¹, hasta el año 2022 se reportan 215 ambulancias de uso público, lo que, para una población de 9.21 millones de personas según el INEGI², es una cantidad que hace que no se de abasto de atención a todas las emergencias dentro de nuestra Ciudad, lo que genera que no se pueda cumplir en totalidad la atención gratuita a emergencias, y que se traduce en que las personas al tener una urgencia, tengan que gastar cantidades significativas de dinero por trasladarse a ser atendidas a un hospital.

En la tabla expuesta a continuación podemos ver la cantidad de recursos materiales de unidades médicas en servicio de las instituciones de Sector Salud:

¹ Gobierno de la Ciudad de México. Sexto Informe de Gobierno. (2024) Anexo Estadístico. En línea. Disponible en: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Sexto-Informe-Anexo-Estadistico.pdf>

² INEGI. Datos estadísticos de la Ciudad de México. (2024) En línea. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

PRINCIPALES RECURSOS MATERIALES DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD SEGÚN INSTITUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	TOTAL	IMSS	ISSSTE	PEMEX	SSA	A/
Camas censables	10 810	6 007	1 979	240	2 584	
Camas no censables	5 049	2 418	994	127	1 510	
Incubadoras	747	401	89	10	247	
Consultorios	6 761	2 508	1 558	161	2 534	
Ambulancias	215	39	76	10	90	
Áreas de urgencias	185	134	10	2	39	
Áreas de terapia intensiva	105	54	14	2	35	
Laboratorios	261	71	66	2	122	
Gabinetes de radiología	330	195	31	2	102	
Equipos de rayos X (móviles o fijos)	530	302	71	6	151	
Quirófanos	432	223	85	14	110	
Salas de expulsión	67	22	11	2	32	
Bancos de sangre	24	4	9	2	9	
Farmacias	314	71	52	3	188	



Notas:

a/ Se refiere a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Fuente: Inegi. Datos calculados con base en la información proporcionada por las fuentes.

IMSS. División de Información en Salud; Coordinación de Planeación en Salud.

ISSSTE. Dirección de Finanzas; Jefatura de Servicios de Estadística Institucional.

PEMEX. Subdirección de Servicios de Salud; Gerencia de Prevención.

Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de Salud; Dirección de Información en Salud.

Los **servicios privados de ambulancia** son la opción predominante para quienes requieren traslados médicos urgentes. Sin embargo, estos servicios suelen tener un costo elevado, lo que limita su acceso, especialmente para aquellos que se encuentran en situación de pobreza, o que no tienen acceso a seguros médicos privados, deben enfrentarse a la difícil decisión de no utilizar el servicio de ambulancia o recurrir a alternativas menos seguras, como el transporte personal.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El costo de un servicio de ambulancia privada puede variar entre **1,500 y 8,500 pesos³**, lo que hace imposible que muchos ciudadanos de bajos recursos o sin seguro médico puedan acceder a este servicio, incluso en momentos críticos. Además, este tipo de servicios no siempre está disponible de manera equitativa en todas las zonas de la ciudad. **Las zonas periféricas y rurales** de la Ciudad de México suelen tener una cobertura muy limitada en cuanto a servicios de emergencia, lo que agrava aún más la desigualdad en el acceso a la atención médica urgente.

Por tanto, el acceso a **un servicio de ambulancias público y gratuito** se vuelve una necesidad fundamental. En situaciones de emergencia, cada segundo cuenta. El tiempo de espera puede determinar la gravedad de las consecuencias de una enfermedad o accidente. Un **traslado adecuado y oportuno**, llevado a cabo por profesionales capacitados, aumenta significativamente las posibilidades de supervivencia y de una recuperación exitosa.

C. El derecho a la atención médica de emergencia: la falta de acceso y sus consecuencias

Cuando hablamos del derecho a la salud, debemos entender que este no solo cubre la atención preventiva o la consulta médica de rutina, sino también la atención **oportuna en situaciones críticas**. Las emergencias médicas son escenarios donde cada minuto cuenta, y un acceso rápido a atención especializada puede ser decisivo. De acuerdo con estudios internacionales, se ha demostrado que los **pacientes que reciben atención temprana** en situaciones de emergencia tienen muchas más probabilidades de sobrevivir y de evitar secuelas graves.

³ El Universal. ¿Cuanto es lo máximo que pueden cobrar las ambulancias sociales y privadas en la CDMX?, 2022. En línea, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cuanto-es-lo-maximo-que-pueden-cobrar-las-ambulancias-sociales-y-privadas-en-cdmx/#google_vignette



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los **servicios de ambulancia** desempeñan un papel fundamental en este contexto, ya que son el medio para trasladar a los pacientes a un centro médico donde puedan recibir la atención que necesitan. El **traslado médico** adecuado no solo implica transportar al paciente de un lugar a otro, sino también ofrecerle atención prehospitalaria en el trayecto, como primeros auxilios, estabilización de los signos vitales y, en muchos casos, atención más especializada en el camino. Sin esta intervención, muchos pacientes no sobreviven a las primeras horas cruciales de la emergencia.

En la Ciudad de México, la carencia de un **derecho al acceso de ambulancias gratuitas y accesibles** deja a una gran parte de la población vulnerable a una atención tardía o inadecuada. Aquellos que no pueden costear los servicios privados a menudo sufren consecuencias graves debido a la demora en el traslado. La **mortalidad prematura** por enfermedades tratables, como infartos, accidentes cerebrovasculares, y traumatismos, se ve directamente afectada por la falta de acceso oportuno a servicios médicos de emergencia, incluidos los servicios de ambulancia.

D. Caso en concreto

Conscientes de esta grave situación de inequidad y riesgo para la salud de los ciudadanos, la propuesta que se somete a esta soberanía tiene como objetivo **garantizar el derecho al servicio público de ambulancias** para todos los habitantes de la Ciudad de México. Este derecho debe incluirse formalmente en la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, y debe reconocer que el servicio de ambulancias es una parte integral de la atención médica urgente.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La propuesta establece que todos los ciudadanos, sin importar su **nivel socioeconómico**, deben tener acceso a este servicio en situaciones de emergencia. El servicio de ambulancias debe ser gratuito o de bajo costo para aquellas personas que carecen de acceso a servicios médicos privados, y debe garantizarse en toda la ciudad, sin importar la ubicación geográfica. Este servicio debe estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y debe ser operado por personal capacitado en atención de urgencias, que pueda brindar atención prehospitalaria durante el traslado del paciente.

Es fundamental que el servicio de ambulancias cubra tanto las zonas urbanas centrales como las **zonas periféricas y rurales**, que históricamente han sido desatendidas en cuanto a servicios de salud de emergencia. Este servicio debe ser eficiente, rápido, y de calidad, para asegurar que todas las personas reciban la atención médica que requieren en momentos de urgencia.

E. Alcance, impacto y beneficios

La creación de un derecho al servicio público de ambulancias tiene **impactos positivos multidimensionales** en varios aspectos de la vida de los habitantes de la Ciudad de México:

- **Mejora del Acceso a la Salud:** La reforma garantizará que todas las personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso igualitario a la atención médica de emergencia y al traslado adecuado durante una crisis médica, reduciendo así las **desigualdades en el acceso a la salud**.
- **Reducción de la Mortalidad y Morbilidad:** Un servicio público de ambulancias que funcione de manera eficiente y gratuita o accesible



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mejorará significativamente las posibilidades de **sobrevivencia** en casos de emergencia médica, reduciendo las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a condiciones tratables.

- **Fomento de la Equidad Social:** La creación de este derecho contribuirá a **reducir las disparidades** entre quienes tienen acceso a los servicios de salud privados y aquellos que dependen del sistema público. Esto es fundamental para una ciudad más **justa e inclusiva**, donde la salud no esté determinada por el nivel socioeconómico de los ciudadanos.
- **Mejor Coordinación de los Servicios Públicos de Salud:** La implementación de un sistema público de ambulancias facilitará una **mejor coordinación** entre los hospitales y los servicios de emergencia, optimizando la **utilización de los recursos públicos** y reduciendo tiempos de espera innecesarios.
- **Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública:** Además de salvar vidas, esta reforma contribuirá al fortalecimiento del sistema de salud público, incrementando la **infraestructura de salud pública** y generando empleos en el sector sanitario.

F. Conclusión

El establecimiento del derecho al servicio público de ambulancias es una medida urgente y necesaria para garantizar que todos los habitantes de la Ciudad de México tengan acceso igualitario a la atención médica en situaciones de emergencia. Esta reforma no solo contribuirá a salvar vidas, sino que también reducirá las desigualdades sociales y mejorará la calidad del sistema de salud pública en la ciudad. Por lo tanto, solicito a esta honorable Asamblea la aprobación de la



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

propuesta de adición al artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para reconocer formalmente el **derecho a un servicio público de ambulancias** en situaciones de emergencia.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primer lugar, el **artículo 1º** de la Ley General de Salud establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la protección de la salud a todos los habitantes del país. Este derecho es interdependiente con otros derechos fundamentales, como el acceso a servicios públicos, y su garantía es esencial para la inclusión y el bienestar de la población. Esta iniciativa, que busca garantizar el acceso a ambulancias públicas para el traslado de pacientes, responde a este principio de universalidad, asegurando que todas las personas, independientemente de su situación económica, puedan acceder a los servicios médicos de emergencia.

Asimismo, el **artículo 2º** de la Ley de Salud de la Ciudad de México establece que la prestación de servicios de salud en la capital debe estar basada en los principios de equidad, accesibilidad y universalidad. En este sentido, la inclusión de un derecho al servicio de ambulancias públicas se alinea con estos principios, garantizando que el acceso a los servicios de emergencia no dependa de factores como el nivel socioeconómico de los habitantes, sino que sea un derecho universal para todos los ciudadanos de la Ciudad de México.

Por otro lado, el **artículo 7º** de la Ley de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México establece que las políticas públicas deben promover el acceso equitativo



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

a servicios básicos, incluidos los servicios de salud. Esta iniciativa refuerza este principio al asegurar que el acceso a los servicios de ambulancia, como parte integral del sistema de atención médica, se brinde de manera oportuna y sin barreras económicas, contribuyendo a una mejor planificación del desarrollo urbano y social en la Ciudad de México.

De lo anterior, una vez analizado **el marco legal aplicable**, la presente iniciativa encuentra plena coincidencia con los derechos establecidos en la Ley General de Salud y la Ley de Salud de la Ciudad de México. El objetivo de la iniciativa es garantizar el acceso universal y gratuito al servicio de ambulancias públicas, como un derecho fundamental dentro del sistema de salud, en concordancia con los principios de equidad, accesibilidad y universalidad establecidos en las leyes anteriormente mencionadas. De esta manera, se busca asegurar que todos los habitantes de la Ciudad de México, sin importar su condición económica o social, puedan acceder de manera oportuna y óptima a los servicios de ambulancias gratuitas, garantizando así la protección y atención urgente de la salud de manera integral.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 4º párrafo cuarto**, garantiza el derecho a la protección de la salud, y este derecho debe ser interpretado de manera amplia, asegurando el acceso a servicios de salud adecuados y sin discriminación.

Por otro lado, la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 9º Apartado D**, reconoce el derecho a la salud como parte del bienestar integral de los ciudadanos, y establece que el gobierno local debe garantizar la cobertura universal progresiva de servicios de infraestructura médica, la accesibilidad y calidad de los servicios de salud para toda la población. En este sentido, la propuesta se alinea con estos preceptos, promoviendo el acceso universal al servicio de ambulancias públicas como un derecho esencial para el ejercicio pleno del derecho a la salud.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que, tanto la Carta Magna Federal como la Local, contemplan y establecen el derecho de acceso a los servicios de salud.

En cuanto al **control de convencionalidad**, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

En esentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CADH) en su **artículo 26** establece que los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

para garantizar la efectividad progresiva de los derechos sociales, entre ellos el derecho a la salud.

De igual manera, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, ratificado por México, establece en su **artículo 12** el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud, lo cual incluye la provisión de servicios médicos urgentes, como los servicios de ambulancias públicas. La presente iniciativa está alineada con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, garantizando que los habitantes de la Ciudad de México puedan acceder a la atención médica de emergencia sin discriminación y en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen el derecho humano a la a la salud y al acceso a la misma, por ello, nuestro estado, debe velar por dar puntual atención a los compromisos adquiridos a través de dichos instrumentos normativos, como resulta el objeto de la presente iniciativa.

En consecuencia, la iniciativa se adecua al **marco constitucional y convencional** aplicable, y busca garantizar el acceso al servicio público de ambulancias de manera equitativa y eficiente, promoviendo el derecho a la salud para todos los habitantes de la Ciudad de México, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL SERVICIO PÚBLICO DE AMBULANCIAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Ley de Salud de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“[...]”</p> <p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>“[...]”</p> <p>XXX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>“[...]”</p> <p>XXX. Acceder a un servicio público de ambulancias para el traslado de pacientes en situaciones de emergencia; y</p> <p>XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>[...]”</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD**



III LEGISLATURA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



III LEGISLATURA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL SERVICIO PÚBLICO DE AMBULANCIAS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma la fracción trigésima y se añade la fracción trigésima primera del artículo 12 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para garantizar el derecho al servicio público de ambulancias para el traslado de pacientes en situaciones de emergencia, para quedar como sigue:

“[...]

XXX. Acceder a un servicio público de ambulancias para el traslado de pacientes en situaciones de emergencia; y

XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente, empezará a aplicar y destinar de manera progresiva, los recursos necesarios a efecto de cumplir lo establecido en el presente decreto en un plazo no mayor a 365 días hábiles a la entrada en vigor correspondiente.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —

Título	Iniciativa ambulancias
Nombre de archivo	INICIATIVA_AMBULA...NERO_DE_2025.docx
Id. del documento	05d9e53235c5cafb93f6a411a905bc67b0c2ab66
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 01 / 2025 18:28:25 UTC	Enviado para firmar a rosario morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.95.68
 VISTO	20 / 01 / 2025 18:28:31 UTC	Visto por rosario morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.95.68
 FIRMADO	20 / 01 / 2025 18:28:46 UTC	Firmado por rosario morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.95.68
 COMPLETADO	20 / 01 / 2025 18:28:46 UTC	Se completó el documento.

Título	Inscripción asunto OD 22 de enero de 2025
Nombre de archivo	OFICIO_PARA...E_2025.docx and 1 other
Id. del documento	71eb43b5e167c596165216fd10822d14ce0795ee
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 01 / 2025 18:32:00 UTC	Enviado para firmar a mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) and alejandro carbajal (alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.95.68
 VISTO	20 / 01 / 2025 18:32:23 UTC	Visto por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.108.117
 FIRMADO	20 / 01 / 2025 18:39:39 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.108.117
 VISTO	20 / 01 / 2025 20:31:14 UTC	Visto por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Inscripción asunto OD 22 de enero de 2025
Nombre de archivo	OFICIO_PARA...E_2025.docx and 1 other
Id. del documento	71eb43b5e167c596165216fd10822d14ce0795ee
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 FIRMADO	20 / 01 / 2025 20:31:33 UTC	Firmado por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 INCOMPLETO	20 / 01 / 2025 20:31:33 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.